



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 11001-31-05-038-2019-00228-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES
.....\$1.500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
108 Hoy 20 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e30498970e0957bf041cd5b3de06a9101455c71cf84d66710390d79103861ae**

Documento generado en 19/09/2022 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190022800 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la sentencia proferida el 12 de agosto de 2020 sin condena en costas. En esta instancia se fijó como agencias en derecho la suma de \$1.500. 000.00 a cargo de la demandada..

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 31 de mayo de 2022 mediante la cual MODIFICÓ la decisión de este Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
108 Hoy 20 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c255eb1afacc70a29398fc3e35a26a67c958f602bd7996cc7da4850b67fd57**

Documento generado en 19/09/2022 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 11001-31-05-038-2020-00060-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de MANRIQUE MENDEZ S.A.S. \$3.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 3 . 0 00.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f1e0ce97df95a30b80700e43a8d94de84e4786ce1c0f135642e4348627428**

Documento generado en 19/09/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que no fue posible celebrar la audiencia programada para el día 16 de septiembre de 2022, atendiendo que se presentaron fallas técnicas que impidieron llevarla a cabo.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Citar a las partes para el día **04 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:30 PM.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS.

LINK PROXIMA AUDIENCIA <https://call.lifesizecloud.com/15045385>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2212c065c7468e4580bcb1b1706a9ee23f3cfa55fc7db704b941e514fbd7ce4**

Documento generado en 19/09/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 11001-31-05-038-2021-00074-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS EMPRESARIALES GENERALES –EN LIQUIDACIÓN,

..... \$2.500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731379f537fd0e2750928774527b69e8a6eebe10e1302fbd424095d9ad7d3cfa**

Documento generado en 19/09/2022 04:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00279-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, proceso Ordinario, informando que no fue posible celebrar la audiencia programada para el día 16 de septiembre de 2022, atendiendo que se presentaron fallas técnicas que impidieron llevarla a cabo.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Citar a las partes para el día **04 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS.

LINK PROXIMA AUDIENCIA <https://call.lifefizecloud.com/15045437>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f059fddc5c85210e49f8fcdfed78ff1cbd77999192c3c5d35600a611e295a33**

Documento generado en 19/09/2022 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00324-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por SONIA CRISTINA PARRADO LOZANO contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado FREDDY ALTAMAR OSPINO identificado C.C. 12.539.737 y T.P. 23.034 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SONIA CRISTINA PARRADO LOZANO contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad con la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91244ab6754631a46a0baa9e93169156241d3a0263c79ea17c5d870d54ba997e**

Documento generado en 19/09/2022 09:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: j lato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00329-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA REBECA AMAYA RAMÍREZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA REBECA AMAYA RAMÍREZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad con la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13af43749ab0ce9f615f5fb57f14be6430a84e36b0310fb027bcdcd22b5cbb56**

Documento generado en 19/09/2022 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00333-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ JOAQUÍN BORDA GÓMEZ contra A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR, identificado con C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte accionada, conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>108</u> Hoy <u>20 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1983789c4702198ece3bd47f6e2348381688f316d378ad82c45d8094b9b68f**

Documento generado en 19/09/2022 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00335-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NÉSTOR FABIO RINCÓN CUBILLOS contra SI 03 S.A. en liquidación, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN, identificada C.C. 52.847.994 y T.P. 186.153 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NÉSTOR FABIO RINCÓN CUBILLOS contra SI 03 S.A. en liquidación

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad con la normatividad reseñada.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: En lo atinente al decreto de medidas cautelares innominadas, no advierte el Despacho, en lo sostenido por la parte actora, circunstancia alguna que amerite una protección especial respecto de algún derecho en particular que sea objeto de litigio, amen que disponer de un reintegro, así sea transitorio, en este estado de la actuación sería gravoso para ambas partes, pues de no prosperar las pretensiones de la demanda se habría conminado a la demandada a la realización de pagos al accionante, a los que no tendría derecho, causando traumatismos en el marco de la liquidación y, simultáneamente, generando al demandante una eventual obligación de reembolsar lo percibido, y si prosperan las pretensiones de la demanda, implícitamente podría el Despacho estar incurriendo en un prejuicio que, en todo caso se debe evitar para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cabe anotar que una vez notificada en legal forma a la demandada la admisión de la demanda, en el marco del proceso liquidatorio, deben adoptarse por ella las determinaciones legales para la cobertura de créditos contingentes, con los que atender una eventual condena, sin que para ello se requiera alguna medida cautelar, amen que, en todo caso, nada impide al demandante hacerse parte en el proceso de liquidación con el fin de hacer valer los derechos que considera que le asisten.

En suma, no hay lugar a acceder al decreto de medidas cautelares innominadas y como quiera que no se solicitan medidas cautelares de las que trata el artículo 85 A del CPT y la S.S., deberá la parte demandante proceder a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de notificar la admisión a la convocada a juicio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9016ac56c51bca3891de14eab4697944dbff9d809d4b9d3a6a6ba7ae020c5131**

Documento generado en 19/09/2022 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00339-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DIANA YARLENY TABARES ARIAS contra DIANE IRINA DE MOYA como propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora y Comercializadora AZOR, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS SEGUNDO FORERO SERRANO, identificado C.C. 79.971.408 y T.P. 327.946 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIANA YARLENY TABARES ARIAS contra DIANE IRINA DE MOYA, como propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora y Comercializadora AZOR.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la accionada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad con la normatividad reseñada.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 20 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a360841cc0647146eb3dc4f7d5bcab5955aab09ba762f3cab248a46db1be116e**

Documento generado en 19/09/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>